



**RESOLUCIÓN N° 50
Neiva, 09 de julio de 2021.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar dos actos administrativos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 18 de mayo de 2021, se radica en nuestras ventanillas el trámite de nombramiento de junta directiva y designación de representantes legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BAJO ENCANTO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA, con Nit 900.114.916-6, bajo los radicados No. 668678 y 668680.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario mediante documento de fecha 24 de mayo de 2021, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Mediante correo electrónico del día 24 de junio de 2021, el señor ALEXANDER CORREA ROJAS identificado con C.C 83182467 en calidad de representante legal de la entidad en comento, radicó en nuestra entidad (antes del cumplimiento del término del mes) la solicitud de prórroga del plazo para subsanar las causales de devolución y poder así reingresar los trámites.

CUARTO: Por error involuntario se omitió aplicar en el Sistema Integrado de Información S.I.I, la prórroga solicitada; motivo por el cual el día 25 de junio de 2021 se generó los actos administrativos 13360 y 13361, en donde se decretó el desistimiento tácito de los trámites 668678 y 668680 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario revocar dichos actos administrativos y aplicar en nuestro sistema la prórroga requerida, en aras de que el usuario pueda reingresar su trámite hasta el día 24 de Julio del presente año.



QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que el señor ALEXANDER CORREA ROJAS identificado con C.C 83182467, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 13360 y 13361 del 25 de junio de 2021, por medio de los cuales se decretó el desistimiento tácito de las solicitudes de Registro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

TERCERO: Para el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de inscripción presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BAJO

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



ENCANTO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara o aclarara su petición, situación que llevó a la persona jurídica a solicitar (antes de su vencimiento) la ampliación del plazo señalado hasta por un término igual.

Pese a que la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BAJO ENCANTO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA, radicó oportunamente la solicitud de prórroga del plazo para subsanar las causales de devolución, por error involuntario se omitió dejar constancia de aquello en nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I., por lo que el día 25 de junio de 2021, se generó de forma automática el Desistimiento Tácito de los trámites 668678 y 668680; por lo cual se hace necesario revocar el acto administrativo, ya que dicha situación es contraria a derecho, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar las Resoluciones No. 13360 y 13361 del 25 de junio de 2021 por medio de las cuales se decretó el desistimiento tácito de los trámites 668678 y 668680 respectivamente, dado que el representante legal otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar los actos administrativos en mención. De igual forma se aplicará en nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I, la prórroga solicitada, para que el usuario pueda reingresar su trámite hasta el día 24 de Julio del presente año.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos No. 13360 y 13361 del 25 de junio de 2021, a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BAJO ENCANTO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA con Nit 900.114.916-6, por medio de los cuales se decretó el desistimiento tácito de los trámites No. 668678 y 668680.

SEGUNDO: Aplicar en el Sistema Integrado de Información S.I.I, la prórroga de los trámites 668678 y 668680, para que los mismos puedan ser reingresados hasta el día

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



24 de Julio del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente al señor ALEXANDER CORREA ROJAS identificado con C.C 83182467, en calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BAJO ENCANTO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25